

SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL EN CASTILLA Y LEÓN DURANTE LA CRISIS DEL COVID-19

ORDEN EYH / 353 / 2020, de 24 de abril por la que se modifica la ORDEN EYH / 959 / 2017, de 31 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en Castilla y León.



OBJETO DE LAS SUBVENCIONES.

Compensar económicamente de la disminución de ingresos de las personas trabajadoras que ejerciten el **derecho de reducción de jornada** por menor de 12 años o persona con discapacidad o por cuidado de un familiar (hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad); así como las personas trabajadoras que disfruten del **derecho de excedencia** para el cuidado de hijos/as menores de 3 años, como para el cuidado de familiares (hasta 1er grado de consanguinidad).

¿QUIÉN LO PUEDE SOLICITAR?

Personas trabajadoras de Castilla y León que ejerciten el derecho de **reducción de jornada laboral** y **excedencia** para el cuidado de menores a su cargo y/o personas dependientes o con discapacidad. También **cuando estos derechos se hayan ejercido con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19**.

REDUCCIÓN DE JORNADA

- Cuidado **menor de 12 años o persona dependiente o con discapacidad** sin actividad retribuida.
- Cuidado **familiar (2º grado)** que por edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo/a y no tenga actividad retribuida.

EXCEDENCIA

- Cuidado **menor de 12 años o persona dependiente o con discapacidad** sin actividad retribuida.
- Cuidado **familiar (1er grado)** que por edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo/a y no tenga actividad retribuida.

¿QUÉ PLAZO TENGO?

El plazo de presentación de solicitudes es **desde el día 11 de mayo hasta el 31 de agosto de 2020**.

¿DÓNDE Y CÓMO SE PRESENTA LA SOLICITUD?

Las solicitudes **se presentarán mediante formulario normalizado**, que estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

Las solicitudes podrán presentarse:

a) De forma electrónica, a cuyos efectos, las personas solicitantes deberán disponer de DNI electrónico activado para firma digital, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados que hayan sido previamente reconocidos.

b) Presencialmente, preferentemente, **en los registros oficiales de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales en las distintas provincias**. También podrán presentarse en cualquiera de las unidades que integran los servicios de información y atención al ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Durante el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las solicitudes se presentarán preferentemente de forma electrónica, pudiéndose presentar también a través de cualquiera de las oficinas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habilitadas durante tal situación.

PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

Una vez dictada la Resolución de concesión de la subvención, se procederá previa su justificación al **abono mediante transferencia bancaria a la cuenta designada en la solicitud**.

Finalizada la actuación subvencionable, la persona beneficiaria deberá acreditar haber ejercitado su derecho durante el período exigido para lo que deberá aportar la siguiente documentación:

a) En el caso de ejercicio del derecho de reducción de jornada laboral: Informe de Datos para la Cotización (IDC) o documento expedido por la empresa en los que figuren las fechas de disfrute de la reducción y el porcentaje de la misma.

b) En el caso de ejercicio del derecho de excedencia: Informe de vida laboral expedido por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social comprensivo de las fechas de disfrute de la excedencia. Este informe deberá ser presentado por ambos progenitores, adoptantes o acogedores.

REDUCCIÓN DE JORNADA.

¿QUIÉN PUEDE BENEFICIARSE?

EN GENERAL:

- Reducción de un 50% de la jornada.
- Duración mín. de la reducción de jornada: 6 meses.

Personas trabajadoras por cuenta ajena que ejerciten el derecho a **reducción de la jornada laboral en un 50% con respecto a su jornada ordinaria a tiempo completo.**

También será subvencionable **la reducción de jornada en un 50%, en aquel o aquellos contratos a tiempo parcial**, en los que en su conjunto el trabajador o trabajadora preste servicios durante, al menos, la mitad de la jornada ordinaria de 40 horas semanales de trabajo. La reducción de 50% de la jornada laboral en la contratación a tiempo parcial puede ser ejercitada en un único contrato de trabajo o esa reducción de jornada al 50% puede resultar de la suma de los porcentajes de reducción de las diferentes relaciones laborales de la persona solicitante de la subvención.

La referida reducción deberá tener una **duración mínima de 6 meses ininterrumpidos**, salvo por causas no imputables a la voluntad del trabajador o trabajadora.

DURANTE LA CRISIS DEL COVID-19:

- Reducción de al menos un 40% y máximo 100% de la jornada.
- Duración mín. de la reducción de jornada: 1 mes.

En el supuesto extraordinario de ejercicio del derecho de reducción de jornada laboral derivado de la crisis del COVID-19, será subvencionable el inicio, durante el estado de alarma, del ejercicio del **derecho a la reducción de la jornada laboral al menos en un 40 % con respecto a la jornada ordinaria a tiempo completo.**

Siendo también subvencionable la reducción de jornada en al menos del 40%, en aquel o aquellos contratos a tiempo parcial, en los que en su conjunto el trabajador o trabajadora preste servicios durante, al menos, la mitad de la jornada ordinaria de 40 horas semanales de trabajo. Puede ser ejercitada en un único contrato de trabajo o esa reducción de jornada de al menos 40% puede resultar de la suma de los porcentajes de reducción de las diferentes relaciones laborales de la persona solicitante.

Deberá tener una **duración mínima de 1 mes.**

¿QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR?

- Estar empadronadas y residir en algún municipio de Castilla y León.
- Que el nivel anual de rentas del/la solicitante y de su cónyuge, o de la persona con relación de afectividad análoga a la conyugal, en los términos definidos en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el período impositivo del año 2018, **no supere los treinta y cinco mil euros (35.000€)**. Aquel vendrá determinado por la suma de las bases imponibles general y las bases imponibles del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo en los supuestos en los que se hubiera estado exento de

presentar la declaración del IRPF, en cuyo caso vendrá determinado por los importes íntegros acreditados por la Agencia Tributaria. El límite de renta se reducirá al 50% (17.500 €) en el caso de que no exista cónyuge o pareja de la persona solicitante.

- Haber **permanecido en alta como trabajador/a por cuenta ajena** hasta la fecha de inicio de la excedencia.

En el caso de **reducción de la jornada por cuidado de hijo menor de 12 años**:

- Podrán ejercitar este derecho y ser beneficiarios de estas subvenciones **ambos progenitores, adoptantes o acogedores**.
- Si uno de los progenitores, adoptantes o acogedores ejercitase el derecho de reducción de jornada consecutiva y correlativamente al disfrutado por el otro y ambos solicitasen, de forma independiente, la subvención por la misma situación, los dos podrán ser beneficiarios de la misma considerándose un supuesto de **reducción de jornada compartida**.
- En estos casos la actuación subvencionable está constituida por el **ejercicio del derecho de reducción de jornada durante un período mínimo de 12 meses**, de los cuales 6 meses ininterrumpidos deberán disfrutarse por uno de los progenitores, adoptantes o acogedores y un mínimo de 6 meses restantes por el otro.
- No obstante, **si ejercitasen de forma simultánea el derecho de reducción de jornada y ambos solicitasen la subvención, solo será subvencionable la solicitud de subvención que fuese presentada en primer lugar**.
- **No podrán obtener la condición de beneficiario/a** aquellas personas en **quienes concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

¿DE QUÉ IMPORTE ES LA SUBVENCIÓN?

La cuantía de la subvención a conceder será la siguiente:

EN GENERAL:

- **250€/mes en reducción de jornada del 50%.**
- **416€/mes en reducción de jornada del 50% para familias numerosas o monoparentales.**
- **Duración mín. de la reducción: 6 meses.**

- **1.500 €** por el ejercicio del **derecho de reducción siempre que se realice sobre una jornada a tiempo completo durante un período de 6 meses**.
- Para los **supuestos de familias numerosas, monoparentales y para el primer solicitante en el supuesto de reducción de jornada compartida** ejercida por los dos progenitores, adoptantes o acogedores para el cuidado de un hijo menor de 12 años, **la cuantía de la subvención se incrementará en un importe total de 1.000 €**.

A efectos de esta convocatoria **se consideran familias monoparentales:**

- a) Aquellas en las que los hijos o hijas únicamente estén reconocidos legalmente por una única persona progenitora o ésta tengan atribuida en exclusiva la patria potestad.
- b) Aquellas constituidas por una persona viuda con hijos o hijas que dependan económicamente de ella.
- c) Aquellas en las que una persona acoja a uno o varios menores mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial.

DURANTE LA CRISIS DEL COVID-19:

(Ya sea reducción mín. 40%o máx. 100%).

- 250€/mes en reducción de jornada.
- 390€/mes en reducción de jornada para familias numerosas o monoparentales.
- Duración de la reducción: mín. 1 mes y máx. hasta el reinicio del curso escolar 2020/2021 (13/09/2020).

- **En el supuesto extraordinario de reducción de jornada vinculada a la crisis del COVID-19**, el importe de subvención será proporcional al tiempo que dure el ejercicio de este derecho **a razón de 250 € cada mes, con el límite máximo de 1.500 €**. Se entenderá que se mantiene el cumplimiento del requisito **hasta el reinicio del curso escolar 2020/2021, siempre que se continúe con una reducción de jornada al menos del 40%**. **Se incrementará en 140€/mes** si se trata de una **familia numerosa o monoparental**.

EXCEDENCIA.

¿QUIÉN PUEDE BENEFICIARSE?

Las **personas trabajadoras** que, en la forma y períodos que disponga la correspondiente convocatoria, ejerciten el **derecho de excedencia en alguno de los siguientes supuestos:**

EN GENERAL:

- **Hijo/a menor de 3 años.** Duración mín. de la excedencia: **3 meses.**
- **Familiar (1er grado).** Duración mín. de la excedencia: **6 meses.**

- Para atender el **cuidado de hijo/a menor de 3 años**, siempre y cuando se realice consecutivamente, **durante un período ininterrumpido de 3 meses**, por ambos progenitores adoptantes o acogedores y por idéntico período cada uno (1 mes y medio cada uno).
- Para atender el **cuidado de familiar** (hasta 1er grado) **durante un periodo ininterrumpido de 6 meses.**

DURANTE LA CRISIS DEL COVID-19:

- **Hijo/a menor de 3 años o familiar (1er grado).** Duración mín. **1 mes.**

- Para atender al **cuidado de hijo/a menor de 3 años o al cuidado de familiar** (hasta 1er grado), ejercitado **como consecuencia de la crisis del COVID-19** durante un periodo mínimo de **1 mes.**

CON CARÁCTER ESPEFÍCIFO:

Excedencia de **cualquiera de los progenitores, adoptantes o acogedores, para cuidado de su hijo/a por un período ininterrumpido de 3 meses**, siempre que concurra alguna de las siguientes situaciones excepcionales y de extrema necesidad:

- Trabajadoras que tengan la consideración de **víctimas de violencia de género**.
- Cuidado de un **hijo/a menor de 18 años** que tenga reconocido un **grado de discapacidad igual o superior al 33%**.
- Cuidado de un **hijo/a menor de 18 años afectado por cáncer u otra enfermedad grave, que implique ingreso hospitalario de larga duración**, en los términos previstos en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.
- Personas trabajadoras que tengan reconocida la condición de **víctimas de del terrorismo**.

¿QUÉ REQUISITOS DEBO CUMPLIR?

- Estar **empadronadas y residir en algún municipio de Castilla y León**.
- Que **el nivel anual de rentas** del/la solicitante y de su cónyuge, o de la persona con relación de afectividad análoga a la conyugal, en los términos definidos en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el período impositivo del año 2018, **no supere los treinta y cinco mil euros (35.000€)**. Aquel vendrá determinado por la suma de las bases imponibles general y las bases imponibles del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo en los supuestos en los que se hubiera estado exento de presentar la declaración del IRPF, en cuyo caso vendrá determinado por los importes íntegros acreditados por la Agencia Tributaria. El límite de renta se reducirá al 50% (17.500 €) en el caso de que no exista cónyuge o pareja de la persona solicitante.
- Haber **permanecido en alta como trabajador/a por cuenta ajena** hasta la fecha de inicio de la excedencia.

¿DE QUÉ IMPORTE ES LA SUBVENCIÓN?

EN GENERAL:

- **250€/mes** en excedencia por hijos/as.
- **416€/mes** en excedencia por hijos/as para familias numerosas o monoparentales.
- **Duración mín. de la excedencia por hijos/as: 3 meses.**

- **250€/mes** en excedencia por familiar (1er grado).
- **Duración mín. de la excedencia por familiar: 6 meses.**

- **1.500 €** por el ejercicio del derecho de excedencia durante un período de **3 meses**, salvo en los supuestos de **cuidado de familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad**, en el que el período debe ser de **6 meses**.
- Para los supuestos de **familias numerosas y monoparentales** la cuantía de la subvención se **incrementará en un importe de 1.000 €**.

A efectos de esta convocatoria **se consideran familias monoparentales:**

- a) Aquellas en las que los hijos o hijas únicamente estén reconocidos legalmente por una única persona progenitora o ésta tengan atribuida en exclusiva la patria potestad.
- b) Aquellas constituidas por una persona viuda con hijos o hijas que dependan económicamente de ella.
- c) Aquellas en las que una persona acoja a uno o varios menores mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial.

DURANTE LA CRISIS DEL COVID-19:

- 250€/mes en excedencia por hijos/as o familiar (1er grado).
- 390€/mes en excedencia para familias numerosas o monoparentales.
- Duración de la excedencia: mín. 1 mes.

- **En el supuesto de ejercicio de derecho de excedencia vinculada a la crisis del COVID-19, el importe de subvención será proporcional al tiempo que dure el ejercicio de este derecho calculado sobre la razón de 250 € cada mes, la cuantía se incrementará en 140€/mes si se trata de una familia numerosa o monoparental.**